

25
SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutivo de **MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra el señor **FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA**. Sírvasse proveer.

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00585-00

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra el señor **FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA**, fue enviada por la oficina de reparto al correo institucional del despacho, el día 2 de noviembre ogaño, misma que viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (pagaré No. 8000050597), presentada en copia el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA** cancelar a el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$10.200.000,00 (Diez Millones Doscientos Mil Pesos m/cte.)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8000050597, obrante a folios 7 del expediente.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **06 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

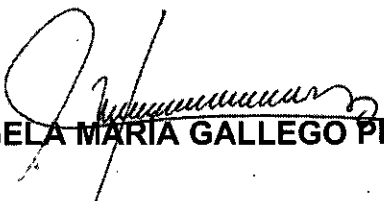
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem e indicarle que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Personería jurídica a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**. Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.683.493, y T.P. No 368.912 conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

Parágrafo: Los Apoderados Judiciales de las partes deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

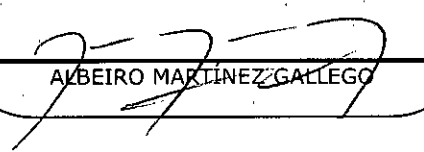

ÁNGELA MARÍA GALLEGO PERDOMO

**JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SECRETARIA**

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 NOV 2022


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Sírvasse proveer.

El Secretario,


ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
RADICACIÓN 2022- 00585-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

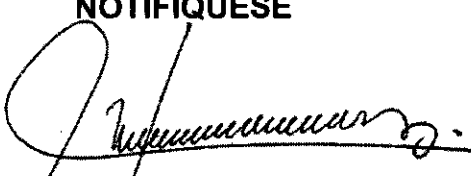
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea o llegue a poseer el ejecutado señor **FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.694.005**; en Cuentas de Ahorro, corrientes o cualquier tipo de depósito u otro, en los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares., Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$20.400.000**. Ofíciense.

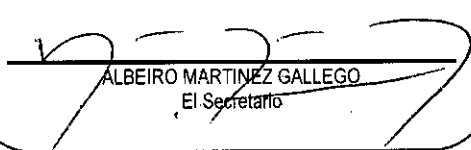
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **10 NOV 2022**
Fecha.


ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO
El Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI**

CARRERA 41B No. 50-02 C.A.L.I 15 - B/ EL VALLADO

TEL: 3381895

SANTIAGO DE CALI

J08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

OFICIO No.1206

Señor

GERENTE

BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT.
900.200.960-9
DDOS: FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA C.C.
16.694.005
RAD: 76 001 41-89-008- 2022-00585-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier tipo de depósito u otro, que a cualquier título tenga el ejecutado señor **FERMIN BELISARIO TORRES ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía número **16.694.005**; en Cuentas de Ahorro, corrientes o cualquier tipo de depósito u otro, en los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares., Oficiar.- LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$20.400.000**. Oficiese.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

Cuenta No. 760012051708 del Banco Agrario de Colombia

NOTA: Al contestar favor citar las partes y el radicado del proceso

Atentamente,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGU
SECRETARIO

